

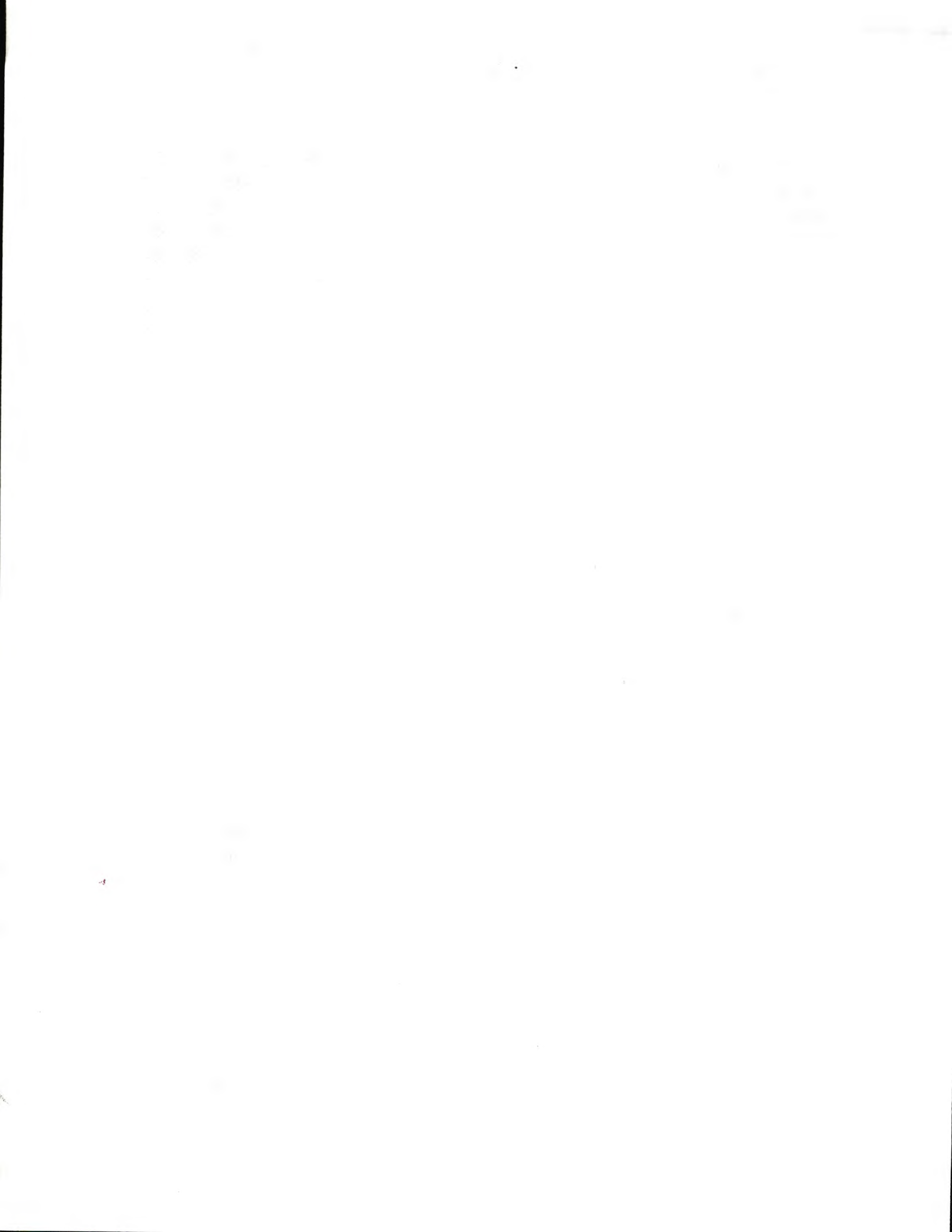
CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, en México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMG) es fundamental, en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos y, en segundo, para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.

III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, establece en el artículo 7, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos, y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros

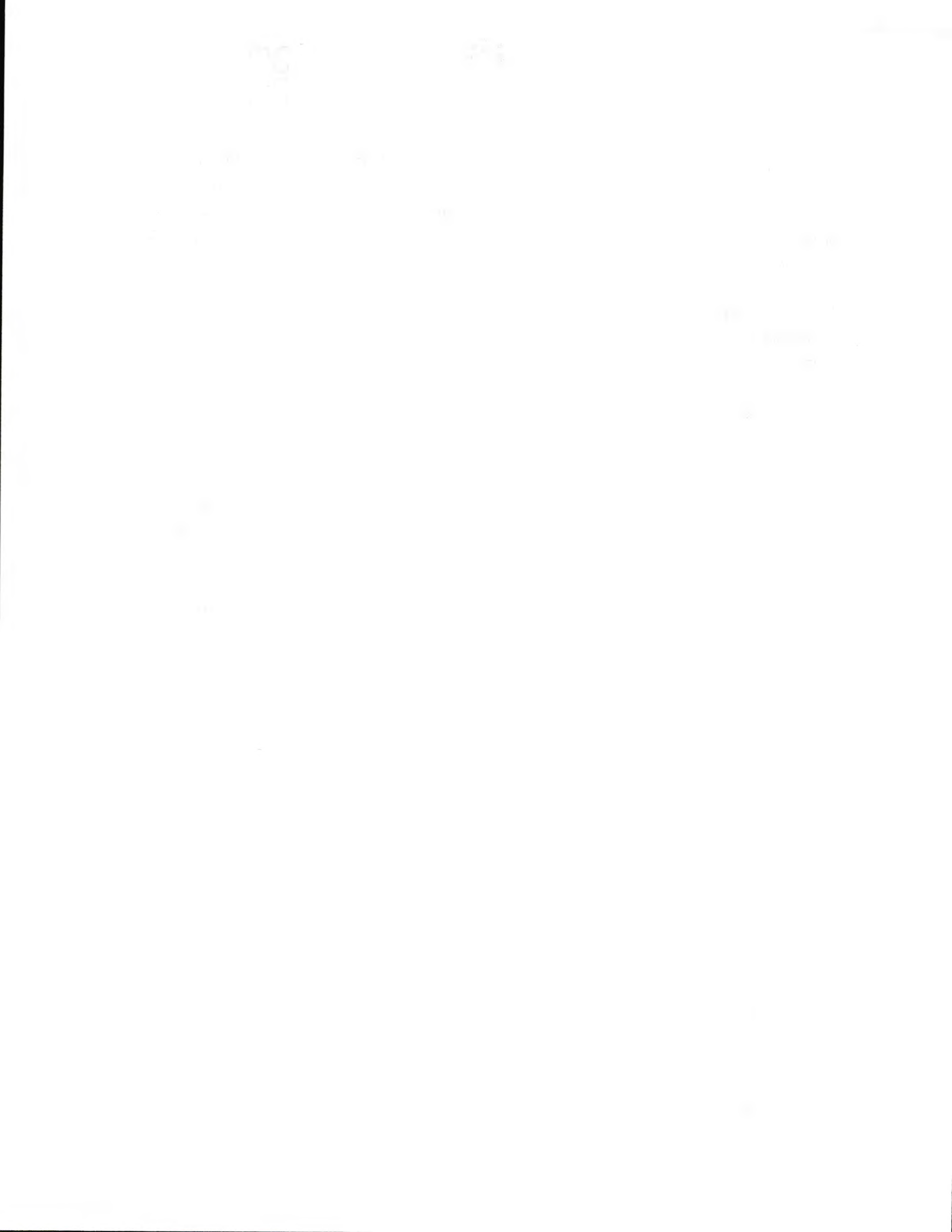


sean objeto de elecciones públicas; **b)** participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y **c)** participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, menciona en su artículo 4, inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención de Belem Do Pará, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que, los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos políticos y electorales, por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).

VI. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas.



VII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos **INE/CG163/2020** e **INE/CG164/2020**, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMG.

VIII. Mediante Acuerdo **INE/CG174/2020**, aprobado el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMG.

IX. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG198/2020**, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMG.

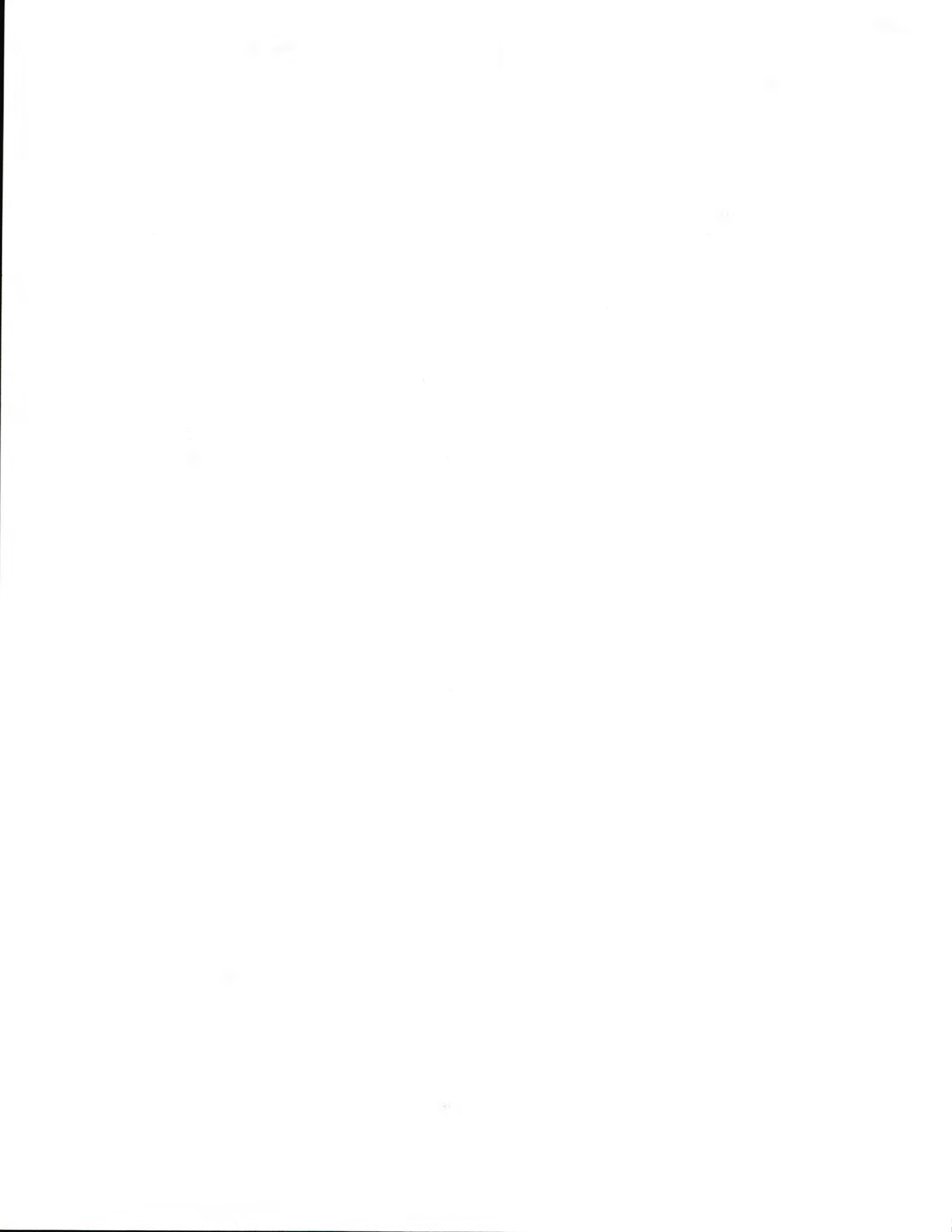
X. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo **INE/CG252/2020**, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMG.

XI. Mediante Acuerdo **INE/CG269/2020**, del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPMG", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XII. Mediante el Acuerdo **INE/CG517/2020**, fechado el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMG.

XIII. A través del Acuerdo **INE/CG572/2020**, del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.

XIV. Mediante el Acuerdo **INE/CG691/2020**, del 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMG.



XV. El 20 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 193, por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de paridad de género y VPMG.

XVI. El 23 de diciembre de 2020, mediante acuerdo IEM-CG-78/2020, en sesión extraordinaria, **“EL INSTITUTO”** aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMG.

XVII. Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 13 de agosto de 2013, en su artículo 39 BIS, establece que, corresponde a **“EL INSTITUTO”** en el ámbito de su competencia:

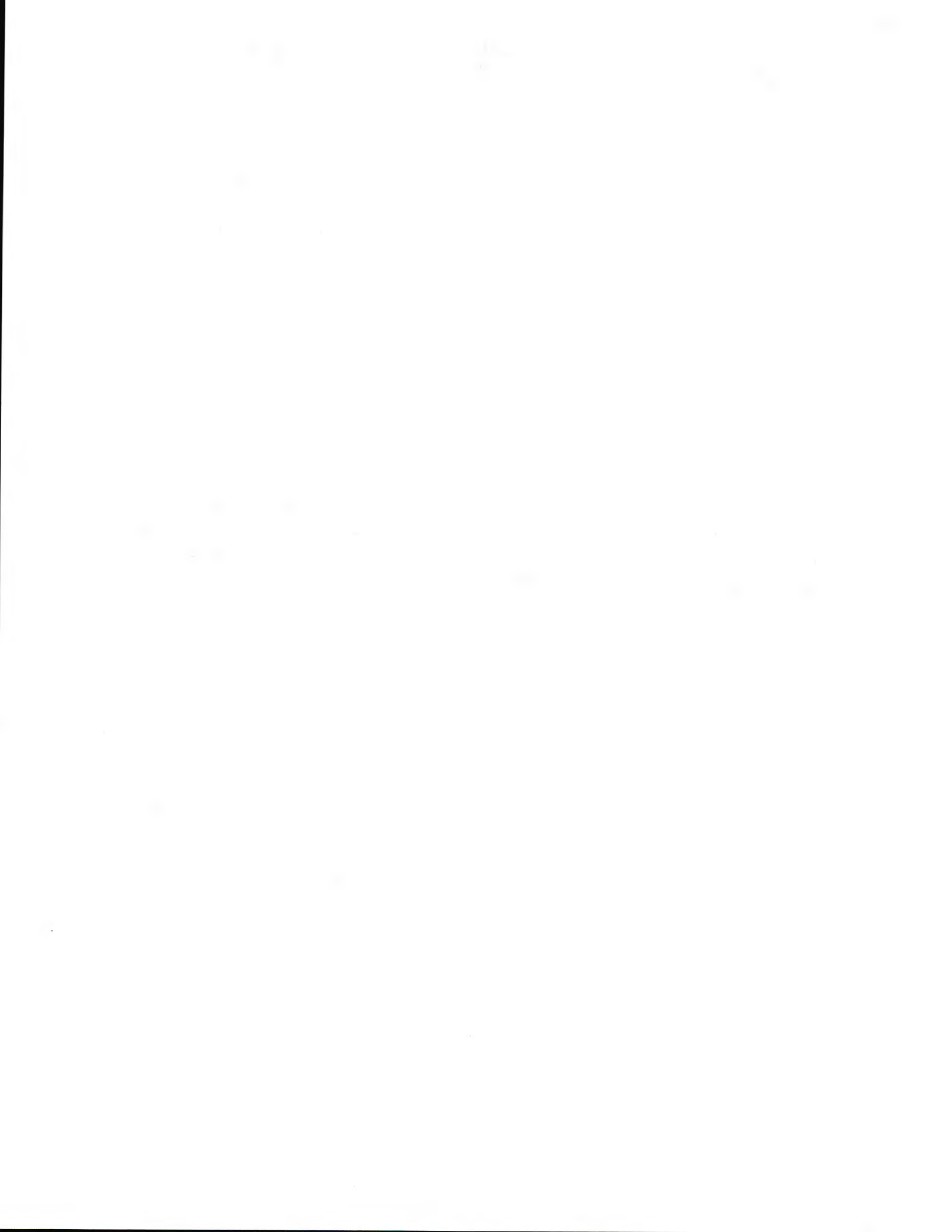
I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y,

III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMG.

XVIII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020-2021 de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de dos mil veintiuno entre el INE y **“LA AMCEE”**, se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, VPMG y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.

XIX. El 15 de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial, en el que se elegirán los cargos de Ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito.

XX. Posteriormente, el 13 de noviembre de 2024 mediante decreto número 03 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, entre las que se encuentran, dotar al Consejo General de **“EL INSTITUTO”** para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género dentro del proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado.

XXI. El 20 de noviembre de 2024, mediante sesión especial el Consejo General de **“EL INSTITUTO”** emitió la declaratoria, en términos de lo previsto en el transitorio segundo del decreto número 03 emitido por el Congreso del Estado, respecto a la etapa de preparación de la elección extraordinaria para elegir a las personas juzgadoras del poder judicial del estado de Michoacán de Ocampo.

XXII. El 20 de diciembre de 2024 el Consejo General de **“EL INSTITUTO”** aprobó el acuerdo IEM-CG-316/2024, mediante el cual realiza la rotación en algunas de las presidencias de las comisiones y comités, entre ellas, la de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, quedando a cargo la Maestra Selene Lizbeth González Medina.

XXIII. El 20 de enero de 2025 **“EL INSTITUTO”** recibió la invitación por parte de **“LA AMCEE”** para la suscripción de convenio para implementación de la **Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas**, que permita la implementación del **“Programa Operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** (en adelante Programa Operativo) y el Calendario del mismo, teniendo como objetivo general implementar una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular del Poder Judicial Local durante las contiendas electorales 2025 y una vez electas, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible VPMG y brindar



acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red.
2. Brindar orientación para presentar denuncia por VPMG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMG.

La **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”** se integrará por las mujeres que participen como candidatas durante el Proceso Electoral Judicial Local 2025 y durante el ejercicio del cargo, una vez que resulten electas. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada Organismo Público Local Electoral y hasta que concluya el último cargo que fue electo.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo, son enunciativas y no limitativas, considerando que **“EL INSTITUTO”** podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres en la búsqueda de garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de informes por cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa.

En tal virtud, **“LAS PARTES”** han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar sus diversas acciones, con base en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. Declara **“EL INSTITUTO”** que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1o,



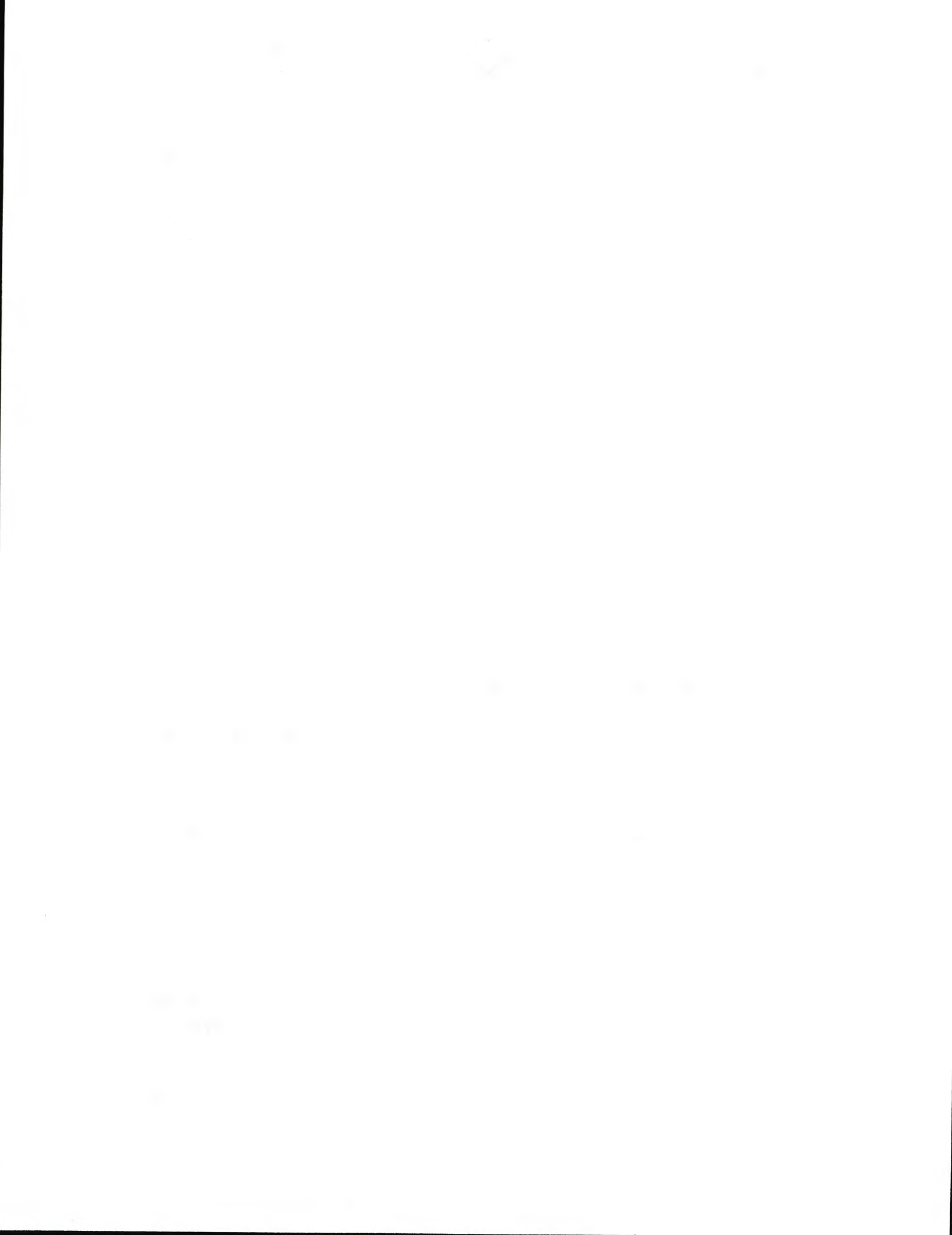
párrafo primero y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público de carácter permanente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; siendo la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2. El Consejo General, es el órgano de dirección superior de “**EL INSTITUTO**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero y 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 14, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Presidencia del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, tiene la representación legal del mismo, así como la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, celebrando los convenios institucionales para el apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INSTITUTO**”.

I.4. El **Maestro Ignacio Hurtado Gómez**, Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**” acredita su personalidad, mediante Acuerdo INE/CG195/2020 emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 de agosto de 2020, mediante el cual fue designado por un periodo de 7 años.

I.5. La Consejería Electoral que ejerza la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, en este caso, la **Maestra Selene Lizbeth González Medina**, de conformidad con el **ANTECEDENTE XXII**, contará con la facultad de establecer vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, celebrando los convenios institucionales para el apoyo y colaboración que permitan el cumplimiento de los fines del presente convenio.



I.6. Para los efectos jurídicos que deriven del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Bruselas, número 118, de la colonia Villa Universidad, con código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

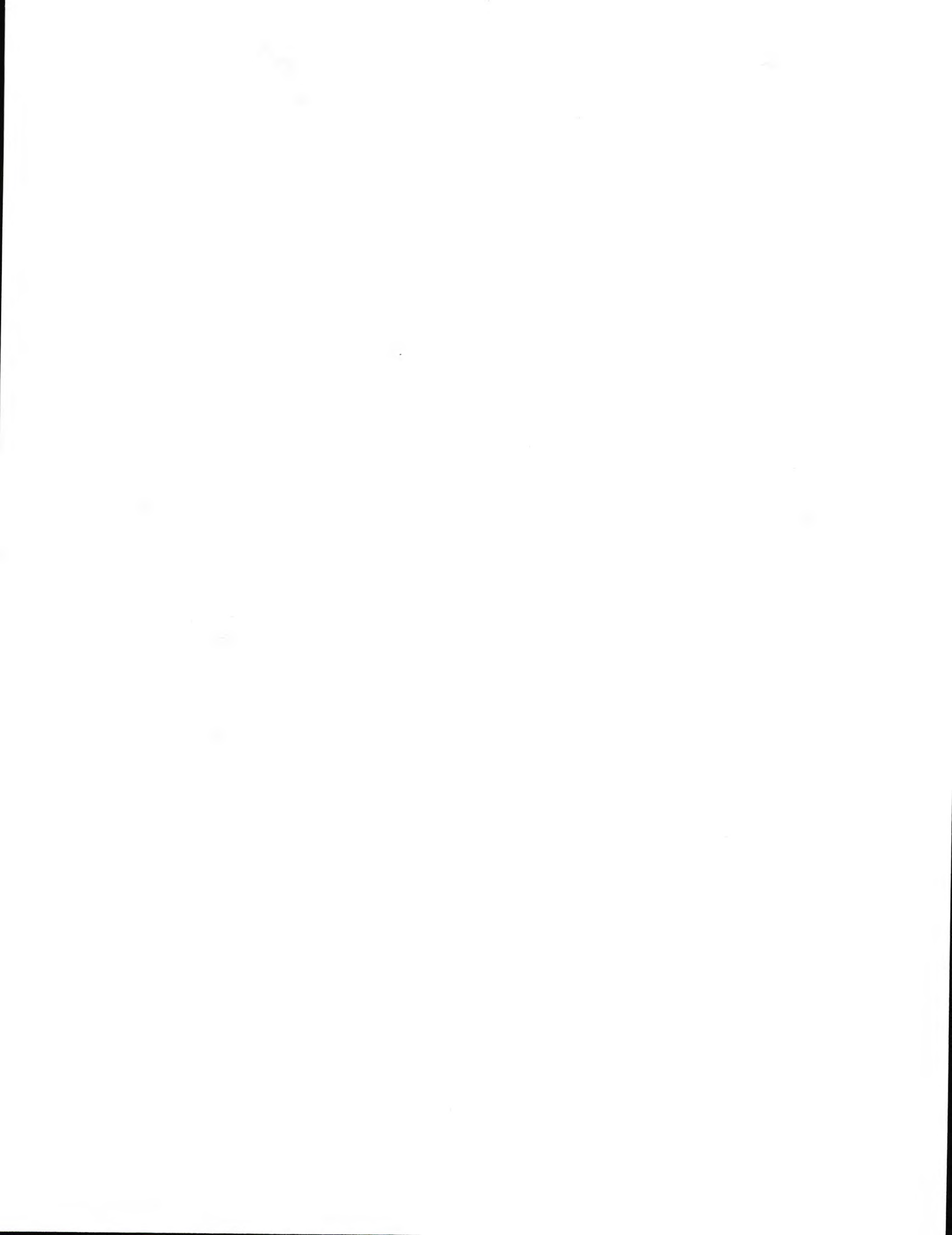
II. Declara “LA AMCEE” que:

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendentes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos; así como los demás que determine la asamblea general de asociadas.

II.3. Que las consejeras estatales electorales, **Maestra Graciela Díaz Vázquez** y **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez**, acreditan los cargos de **Presidenta** y **Vicepresidenta** de “LA AMCEE”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación; con su respectiva rotación, acreditada mediante el acta de la XLIX Asamblea General Ordinaria de la AMCEE, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “LA AMCEE” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.



II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente Convenio, el domicilio de **“LA AMCEE”** será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del **“Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)”**, ubicado en calle Sierra Leona, número 555, Lomas 3a. Sección, código postal 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. De “LAS PARTES”:

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente Convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

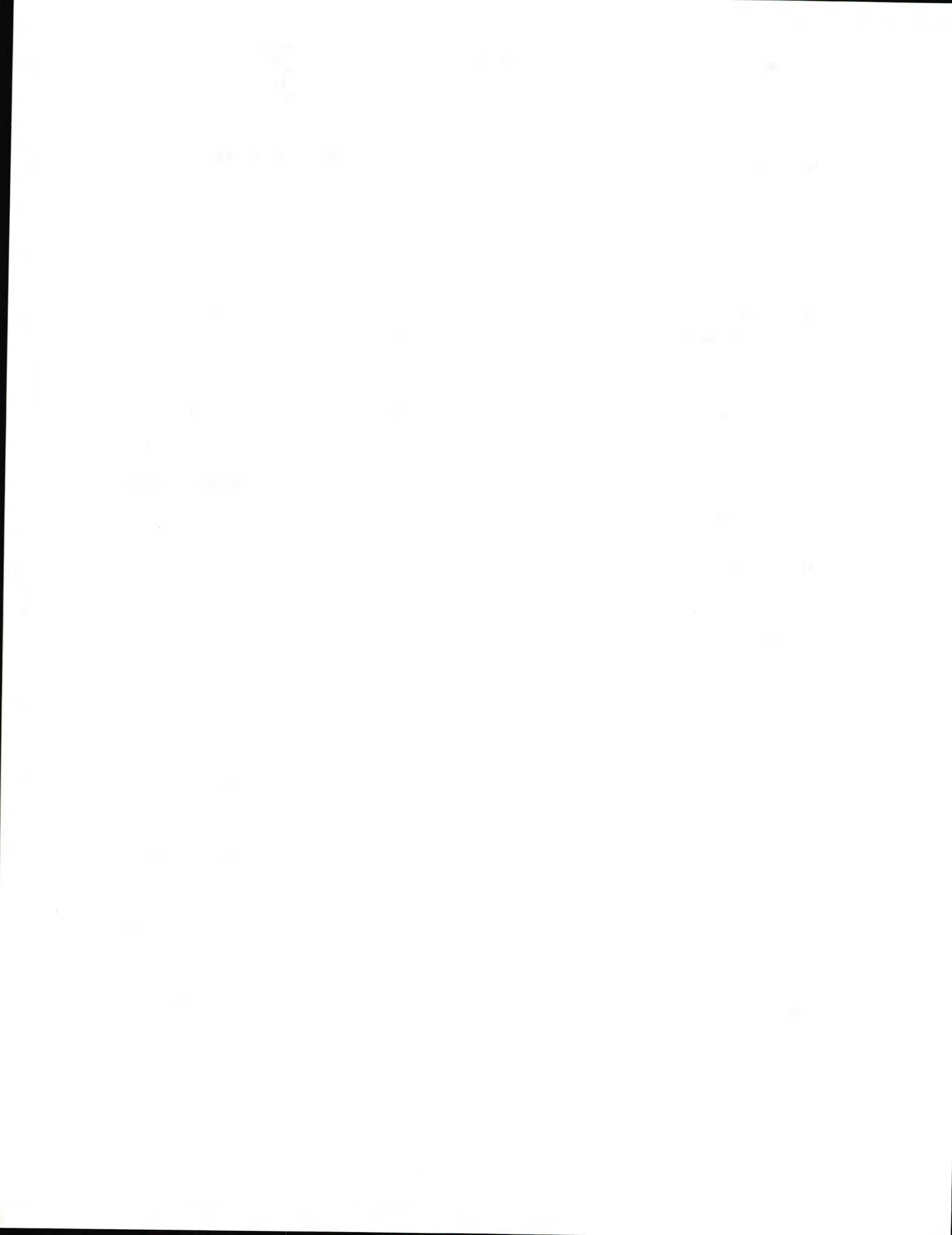
PRIMERA. OBJETO. Este Convenio tiene por objeto establecer las bases y acuerdos entre **“LAS PARTES”** para la incorporación de **“EL INSTITUTO”** al **“Programa Operativo”**, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que **“EL INSTITUTO”** tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** asumen compromisos optativos, enunciativos y no limitativos, siendo estos los siguientes:

1) De “EL INSTITUTO”:

a) Dar continuidad al Programa Operativo que forma parte como ANEXO ÚNICO.

- b) Establecer estrategias para la obtención del consentimiento de las mujeres juzgadoras a fin de que se integren a la Red.
- c) Generar un formato de Google forms de consentimiento y ponerlo a disposición en el micrositio que para tal efecto se genere.
- d) Compartir el Google forms a través de correo electrónico o WhatsApp, previo a realizar llamadas a las candidatas o mujeres electas para invitarlas a conformar la Red.
- e) Generar acciones para que las mujeres candidatas o electas otorguen el consentimiento mediante formato escrito o digital.
- f) Procurar que en el registro de adhesión de las candidatas a la Red sea también para permanecer en ella, en caso de resultar electa.
- g) Entrega de una Guía para denunciar la VPMG.
- h) Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de la VPMG.
- i) Generar un Grupo de WhatsApp que contará con las reglas que “**EL INSTITUTO**”, determine para su adecuado funcionamiento, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas.
- j) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMG y su denuncia.
- k) Generar acciones para prevenir la VPMG que pueda ser realizada por medios de comunicación.
- l) Crear alianzas interinstitucionales para brindar atención en casos de VPMG, según su marco de competencia.
- m) Contar con un protocolo de renuncia de candidaturas a fin de detectar la causa o causas que pudiesen derivar de la VPMG.
- n) Brindar, a petición de parte, atención inmediata a las posibles víctimas VPMG.



- o) Designar a un área de **“EL INSTITUTO”** que pueda atender llamadas o correos para orientación de casos de VPMG.
- p) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMG.
- q) Llevar a cabo un registro de solicitudes de medidas de protección ante posibles escenarios de violencia de género.
- r) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir VPMG.
- s) Promover la instauración de mecanismos (Encuestas, foros, conversatorios) para conocer la percepción de la participación política de las mujeres juzgadoras y advertir principales retos o desafíos.
- t) Elaborar informes de avances de la Red que permita obtener datos de su implementación, buenas prácticas y áreas de oportunidad.

2) De **“LA AMCEE”**:

- a) Convocar a la consejería responsable designada por **“EL INSTITUTO”** a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo.
- b) Comunicar a **“EL INSTITUTO”**, a través de la consejería responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de esta cláusula.
- c) Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir VPMG.
- d) Proporcionar a **“EL INSTITUTO”** los formatos que se utilizarán para la elaboración de los informes referidos en la cláusula **TERCERA** de este Convenio.
- e) Comunicar a **“EL INSTITUTO”** el contenido de los informes en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en la entidad federativa.

TERCERA. **“EL INSTITUTO”** designa como enlace responsable para efectos de

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

este convenio, a la Consejería Electoral que funja en la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos.

Corresponderá a la Consejería Electoral enlace responsable:

- a) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con **"LA AMCEE"** para tratar temas relacionados con el Programa Operativo, de acuerdo con las designaciones que se determinen.
- b) Elaborar informes, en colaboración con la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos¹, con base en los formatos propuestos por **"LA AMCEE"**.

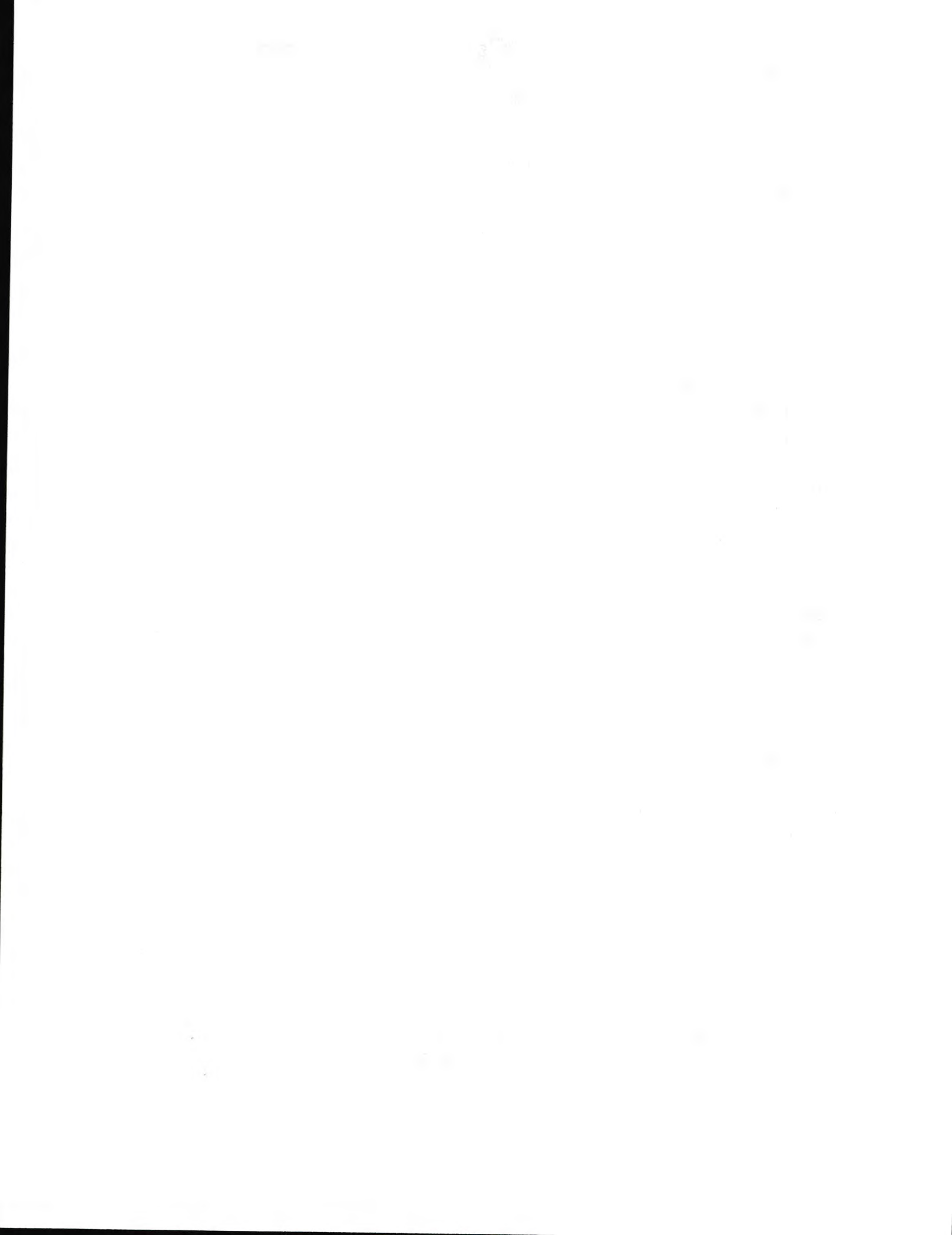
CUARTA. APLICACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES. El presente Convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este Convenio.

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** comisione, designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo comisionó, designó o contrató, por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal comisionado, designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a resolver en paz y a salvo la una a la otra respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

SEXTA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución

¹ La Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, será el área responsable de colaborar y operar los trabajos relativos al Programa Operativo.



del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este Convenio.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **“LAS PARTES”** se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que integran la **“Red de Mujeres Juzgadoras. Candidatas y Electas”**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente, por acuerdo de **“LAS PARTES”**, a través de un Convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación, se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que

surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “**LAS PARTES**” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre su interpretación, ejecución, evaluación, adición, modificación o cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de catorce hojas escritas sólo al anverso, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Por “**EL INSTITUTO**”



**Maestra Selene Lizbeth
González Medina**

Consejera Presidenta de la
Comisión de Igualdad de Género,
no Discriminación y Derechos
Humanos

Por “**LA AMCEE**”

Maestra Graciela Díaz Vázquez
Presidenta

Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez
Vicepresidenta

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., CELEBRADO EL 31 DE ENERO DE 2025, QUE CONSTA DE CATORCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO. -----

